

# JAPÓN - PELÍCULAS<sup>1</sup>

(DS44)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Estados Unidos	<i>Párrafo 1 b) del artículo XXIII, párrafo 4 del artículo III y párrafo 1 del artículo X del GATT</i>	Establecimiento del Grupo Especial	16 de octubre de 1996
			Distribución del informe definitivo	31 de marzo de 1998
Distribución del informe del Órgano de Apelación	NP			
Adopción	22 de abril de 1998			
Demandado	Japón			

## 1. MEDIDAS Y PRODUCTOS EN LITIGIO

- Medidas en litigio: medidas adoptadas por el Gobierno japonés que afectaban a la distribución, la oferta para la venta y la venta de películas y papel fotográficos de consumo importados, en particular, i) medidas relativas a la distribución; ii) restricciones para grandes almacenes de venta al por menor; y iii) medidas de promoción.
- Productos en litigio: películas y papel fotográficos de consumo importados.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT (alegación en casos en que no existe infracción): el Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían demostrado que las medidas en litigio anulaban o menoscababan beneficios para los Estados Unidos en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII. A ese respecto el Grupo Especial consideró que a los efectos del párrafo 1 b) del artículo XXIII una parte reclamante tiene que demostrar tres elementos: i) la aplicación de una medida por un Miembro de la OMC; ii) que el acuerdo pertinente confiere un beneficio; y iii) la anulación o menoscabo del beneficio como consecuencia de la aplicación de la medida.
- Párrafo 4 del artículo III del GATT (trato nacional, alegación en caso de infracción): tras constatar que las medidas de distribución eran generalmente neutrales con respecto al origen y no tenían una repercusión diferenciada sobre las películas o el papel fotográfico importados, el Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían demostrado que las medidas relativas a la distribución eran incompatibles con el párrafo 4 del artículo III.
- Párrafo 1 del artículo X del GATT (prescripción relativa a la publicación): el Grupo Especial estimó que la prescripción relativa a la publicación establecida en el párrafo 1 del artículo X atañe a dos tipos de resoluciones administrativas: i) resoluciones administrativas de "aplicación general"; y ii) "resoluciones administrativas dirigidas a entidades o individuos específicos" que establecen o revisan principios o criterios aplicables en casos futuros. Basándose en ese criterio jurídico, el Grupo Especial constató que el Japón no había infringido el párrafo 1 del artículo X, porque los Estados Unidos no habían demostrado que las resoluciones administrativas del Japón en litigio en el presente asunto equivalían a cualquiera de las resoluciones administrativas con respecto a las cuales podría aplicarse la prescripción en materia de publicación establecida en el párrafo 1 del artículo X.

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Párrafo 2 del artículo 6 del ESD (identificación de las medidas): el Grupo Especial constató que para que una "medida" que no se describe expresamente en una solicitud de establecimiento de un grupo especial sea incluida en su examen como parte de una medida identificada expresamente, esa medida no identificada debe ser subsidiaria de la primera o estar claramente relacionada con ella. Según el Grupo Especial, "sólo podrá tenerse suficiente conocimiento de una medida si ésta es subsidiaria de otra medida identificada expresamente o guarda una estrecha relación con ella", de manera que no cause perjuicios al Japón o a terceras partes.

<sup>1</sup> Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo.

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: orden de examen de las alegaciones; carga de la prueba; procedimientos para la traducción.